

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3453-2CP3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona una Sección X denominada “Acción Climática”, Mitigación de Emisiones de Gases Efecto Invernadero (GEI) a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
2. Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Francisco Ramos Montaña, Ricardo Urzúa Rivera, Juan Carlos Lastiri Quirós y Juan Pablo Jiménez Concha.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	09 de mayo de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de mayo de 2012.
7. Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Adicionar la Sección X al Capítulo IV de la Ley, denominada “Acción Climática, Mitigación de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI)”, en la que se consideran medidas tendientes a reducir las emisiones de GEI, en términos de los tratados internacionales en los que México es parte, instrumentando incentivos que promocionen la implementación de proyectos, programas y tecnologías que contribuyan a la mitigación del cambio climático de manera corresponsable entre los tres órdenes de gobierno y sus administraciones centralizadas y paraestatales. Establecer que los generadores de GEI que opten por esquemas de reducción en los que puedan recibir apoyo financiero para la consecución del objetivo de reducción, deberán registrar sus proyectos ante el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático. Asimismo, se propone el manejo de programas de incentivo fiscal a los generadores que se involucren en proyectos de reducción de la emisión de GEI.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

No tiene correlativo

eficiencia energética reconocida por cualquier organismo debidamente autorizado para ello.

ARTÍCULO 43 BIS 2.- El Gobierno Federal, los gobiernos de las Entidades Federativas, los gobiernos Municipales y el Gobierno del Distrito Federal podrán llevar a cabo los programas y acciones tendientes a la reducción de los gases de efecto invernadero; de igual forma, los organismos descentralizados y las empresas paraestatales podrán desarrollar los programas tendientes a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero para lo cual, atendiendo a su estructura y organización, estarán en la posibilidad de comercializar los certificados que pudieran ser obtenidos en donde se haga constar la reducción correspondiente.

ARTÍCULO 43 BIS 3.- Los generadores de gases de efecto invernadero que opten por esquemas de reducción en los que puedan recibir donaciones, aportaciones y en general cualquier tipo de apoyo financiero para la consecución del objetivo de reducción, deberán registrar sus proyectos ante el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático; de igual manera, se podrán llevar a cabo las acciones que mejor se consideren a efecto de canalizar los esfuerzos que se realicen para la reducción de los gases efecto invernadero para la generación de energía para su consumo, previa la obtención de las autorizaciones que sobre el particular deban obtenerse tanto de la Secretaría de Energía, la Comisión Reguladora de Energía, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las autoridades estatales y municipales correspondientes.

<p>No tiene correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 43 BIS 4.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales llevará a cabo de maneja coordinada con la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y la Secretaria de Energía, en el ámbito de sus respectivas competencias, los proyectos y programas tendientes a incentivar fiscal y financieramente aquellos generadores que se involucren en proyectos de reducción de gases de efecto invernadero.</p> <p>ARTÍCULO 48 BIS 5.- Para los efectos de la presente Sección, serán reconocidos todos los programas en materia de cambio climático que se desprendan de convenciones o tratados internacionales en los cuales México suscriba y reconozca como parte integrante de los mismos y los con efectos vinculantes para su legislación interna.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.</p>

EVG